INC 01 OCT 2024 GERENCIA UOC

DICTAMEN A.L. Nº 196 /2024.-

A_____ UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DE_____ ASESORÍA LEGAL
FECHA_____ 01 DE OCTUBRE DEL 2024.
OBJETO_____ PARECER LEGAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC Nº 058/2023.

En atención a la Carta Interna DACG/CL Nº 762/2024 de fecha 18/09/2024 por medio del cual el Dpto. Administración de Contratos y Garantías remite informe sobre la Ejecución del Contrato INC Nº 058/2023 celebrado con la firma Aseguradora INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y solicita parecer legal respecto al pedido de ampliación de la vigencia del contrato, por lo que esta Asesoría manifestamos cuanto sigue:

Que, de acuerdo al informe proveído tenemos que en fecha 06/12/2023 la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO y la firma INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. han celebrado el Contrato de referencia en el marco del **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 22/2023 para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS TRES FRENTES DE SERVICIOS DE LA I.N.C."- PLURIANUAL, ID N° 429.230.-**

El referido Contrato en su **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO** establece que: *"El Contrato tendrá vigencia de 10 meses y el monto total del Contrato se estableció en Gs. 450.000.000 IVA incluido.-*

Que, entre los documentos acompañados se observa el Memorándum DCBP N° 189/2024 del Dpto. de Control de Bienes Patrimoniales de fecha 04/09/2024 a través del cual solicitan la ampliación del contrato de mencionado.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato el Dpto. de Contratos y Garantías de la INC a través de nota de fecha 11/09/2024 comunica a la firma Aseguradora la intención de ampliar el contrato por el plazo máximo de DOS (2) meses a regir desde el vencimiento actual vigente, por nota de fecha 13/09/2024 la firma Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A. da su conformidad para iniciar los trámites para la ampliación.

Dicha ampliación, sería por un valor de Gs. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) en las mismas condiciones previstas originalmente por el periodo requerido por la Industria Nacional del Cemento.

Es importante mencionar, que según Nro. CDP: 000000173/2024 de fecha 18/09/2024, proveído por la Gerencia Financiera y el Dpto. de Presupuesto se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para la ampliación solicitada.

Abog. Manuel Augusto Zárate G.
Asesor Legal
Industria Nacional del Cemento

Que, atento a las circunstancias señaladas, ante el presente análisis cabe traer a colación las siguientes disposiciones legales relativas al caso que nos ocupa:

"El Art. 63 de la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS – CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, prevé que: ***"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".***

Cabe puntualizar que el Art. 63 de la Ley 2051/03 prohíbe estrictamente realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. Es preciso mencionar además, que estos convenios modificatorios no podrían realizarse cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Como hemos visto en la normativa legal, podemos decir que la ampliación solicitada podría ser acordada mediante modificación contractual, el cual debe estar vigente al momento del acto administrativo. Así mismo, considerando la importancia del servicio que presta la firma PROVEEDORA para la continuidad y seguridad de las actividades de la industria, lo que justifica plenamente el pedido realizado por el Dpto. de Control de Bienes Patrimoniales.

Con referencia al monto total de la ampliación no debe sobrepasar en conjunto el 20% de la cantidad establecida originalmente y el precio unitario sea igual al pactado en principio.

En vista a cada una de las consideraciones expuestas podríamos concluir que jurídicamente no habría reparos para la ampliación solicitada por el Lic. Marcelino Ríos Miñarro encargado del Dpto. de Control de Bienes Patrimoniales hasta el límite permitido en las disposiciones legales referidas; por hallarse reunidas razones justificadas y por la naturaleza e importancia del servicio proveído por la firma Aseguradora INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.., sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, y siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la INC y sean cumplidas íntegramente las previsiones establecidas para tal efecto, amparados en el Art. 63º de la Ley 2051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La misma deberá ser autorizada por la MÁXIMA AUTORIDAD vía Resolución Administrativa y posterior suscripción de adenda entre las partes. Salvo mejor parecer.-

Abog. Manuel Augusto Zárate G.
Asesor Legal
Industria Nacional del Cemento